



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

VISTO:

El Memorándum N° 1790-2021-GRC/PPR-RMA de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorándum N° 272-2022-GRC/GA, de fecha 11 de febrero de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1675-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 13 de julio de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 068-2022-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha de 05 julio de 2022, de la Abogada Especialista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea respuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, con Resolución N° 13, de fecha 20 de mayo de 2021, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, decide: "(...) **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 06 de noviembre de 2020, en los extremos que: (...) Declara la existencia de la relación laboral habida entre las partes por el primer periodo del 01 de setiembre de 2009 al 15 de enero de 2015, disponiendo que corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada (...)**";

Que, mediante Memorándum N° 1790-2021-GRC/PPR-RMA, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento la Resolución N° 01 de cuaderno de ejecución de sentencia de fecha 10 de setiembre de 2021, que dispone "**REQUERIR a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para que cumpla estrictamente con lo dispuesto mediante Sentencia de Vista, emitida mediante resolución número trece de fecha 20 de mayo de 2021 (...)**";



Que, mediante Informe N° 1675-2022-GRC/GA-ORH de fecha 13 de julio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 068-2022-GRC/GA-ORH-SJG de fecha 05 de julio de 2022 de la Abogada Especialista de la Oficina en mención; recomendando emitir el acto resolutorio reconociendo el vínculo laboral del Señor **JORGE FELIX ARELLAN EVANGELISTA**, por el período comprendido del 01 de setiembre de 2009 al 15 de enero de 2015 en cumplimiento al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 13 de fecha 20 de mayo de 2021, emitida por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Callao, asimismo, precisa que el criterio para la emisión del acto resolutorio guarda concordancia con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida en un expediente de similar naturaleza de acuerdo al Informe N° 796-2022-GRC/GAJ de fecha 15 de junio de 2022;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **JORGE FELIX ARELLAN EVANGELISTA**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, en el periodo del 01 de setiembre de 2009 al 15 de enero de 2015, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER**, al señor **JORGE FELIX ARELLAN EVANGELISTA**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, en el periodo del 01 de setiembre de 2009 al 15 de enero de 2015; en cumplimiento al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 13 de fecha 20 de mayo de 2021, emitido por el 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Callao, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para que informe sobre el presente acto resolutorio al 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE